



EXPTE. D -

1587

111-12



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

*El Senado y Cámara de
Diputados de la
Provincia de Buenos
Aires sancionan con
fuerza de*

Ley

Artículo 1º.- Declárase como Servicio Público a la Gestión Social para la Recolección Diferenciada (SPRD) que tendrá por objeto la gestión integral de los residuos sólidos urbanos fracción seca del Servicio Público de Higiene Urbana .

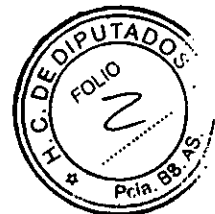
Artículo 2º.- La Gestión Social para la Recolección Diferenciada (SPRD) supone el aprovechamiento económico de los residuos sólidos urbanos fracción seca, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales denominados Recicladores Urbanos en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley N° 25.916 y Ley N° 13.593.

Artículo 3º: Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la máxima autoridad en materia ambiental de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos fracción seca a los materiales tales como: papel, cartón, plástico, vidrio, metal, trapos, madera y todo otro material rechazado o descartado dispuesto en la vía pública pasible de ser revalorizado, excluyendo los Residuos Peligrosos y los Residuos Patogénicos conforme con la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



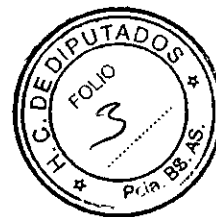
legislación vigente en la materia.

Artículo 5º.- El Sistema Público de Gestión Social para la recolección Diferenciada (SPRD) estará a cargo de Cooperativas de Recicladores Urbanos, que lo prestarán en forma concurrente y coordinada en la totalidad del espacio público de la Provincia de Buenos Aires y comprenderá las siguientes prestaciones:

1. Recolección de residuos Sólidos Urbanos Secos Puerta a Puerta y su traslado a los lugares de acondicionamiento acordados con los Recicladores Urbanos -RU-.
2. Recolección y transporte de residuos Sólidos Urbanos Secos en Contenedores Diferenciados en vía pública y puntos fijos y su traslado a los Centros Verdes.
3. Recolección y transporte de residuos Sólidos Urbanos Secos provenientes de Grandes Generadores y su traslado a los Centros Verdes.
4. Gestión Integral de los Centros Verdes.

Artículo 6º.- El Sistema Público de Gestión Social para la recolección Diferenciada (SPRD) deberá efectuarse cumpliendo con los siguientes objetivos:

- a. Concebir una Gestión Integral de los Residuos Urbanos en la provincia de Buenos Aires, que permita la recuperación de materiales reciclables y reutilizables en concordancia con los principios establecidos en la Ley N° 25.916 y Ley N° 13.593.
- b. Priorizar la asignación de zonas de trabajo de los Recicladores Urbanos -RU- considerando la preexistencia de la/s cooperativa/s de trabajo de los RU .
- c. Integrar a los Recicladores Urbanos -RU- individuales que se encuentren desarrollando la tarea por cuenta propia.
- d. Diseñar un Programa Provincial de separación Domiciliaria de Residuos Secos en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y sub-programa Municipal en cada una de las Municipalidades del territorio de la provincia.
- e. Ejecución de políticas públicas de eliminación del trabajo no registrado, insalubre e infantil.
- f. Cumplir con el principio "de Responsabilidad del Causante", por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- g. Implementar una permanente campaña educativa, con la finalidad de concientizar a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires sobre los siguientes puntos:
1. El impacto favorable que genera la actividad de recuperación y reciclado en su aspecto ambiental, social y económico.
 2. El beneficio que acarrea la separación de residuos en origen y/o previamente a su disposición final, facilitando de este modo el trabajo de los Recicladores urbanos y contribuyendo a la limpieza de la Provincia de Buenos Aires y al cuidado del medio ambiente.

Artículo 7º.- Los RSU de cualquier naturaleza son propiedad intransferible del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quien cede a los Recicladores Urbanos los RSU fracción secos.

Artículo 8º.- El Sistema Público de Gestión Social para la recolección Diferenciada (SPRD) implementara en todos los Municipios los siguientes PROGRAMAS:

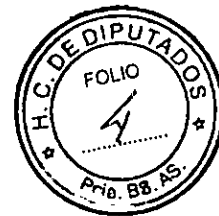
PROGRAMA INTEGRAL DE LOGÍSTICA concensuado con la/s COOPERATIVA/s que realiza el servicio en cada Municipio donde se realiza la prestación del SPRD. El Programa deberá contar con los recursos suficientes para lograr la prestación de manera eficiente, contemplando como mínimo el transporte de los RU desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y el transporte de los materiales recolectados desde su lugar de origen hasta el lugar acordado con los RU para su acondicionamiento y/o comercialización. Deberá establecerse una o más Áreas de Transferencia de Materiales Secos en el ámbito municipal.

PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL en cada Municipio donde se realiza la prestación del SPRD. El Programa deberá contar con los recursos suficientes para llevar adelante políticas públicas de erradicación de trabajo infantil y la instalación de guardería/s infantil en cada Municipio donde se realiza la prestación del SPRD.

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL deberá contar con los recursos suficientes para que cada RU acceda al monotributo social, seguro de accidentes personales, uniforme e implementos de higiene y seguridad laboral, incentivo mensual al cumplimiento de normas para cada RU afectados a las tareas en la vía pública aquí descritas ajustable anualmente que se imputarán en forma individual a cada RU.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Cada una de las Cooperativas suscribirá con el Municipio donde desarrolle su tarea un Convenio en donde se detallará el modo, el plazo y el área en donde se implementaran los PROGRAMAS.

Artículo 9°.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires asignara la partida presupuestaria para el cumplimiento de los PROGRAMAS detallados en el Art 8° y el mismo será acorde con las exigencias que requiera la adecuada prestación del SPRD, a saber :

1. Colocar y mantener contenedores en los Puntos Limpios que se fijen de modo tal de no perjudicar la recolección puerta a puerta que realicen los RU, asegurando el traslado de su contenido a los Centros Verdes.
2. Proveer de uniformes y guantes a los miembros de las Cooperativas de Recicladores Urbanos, como así también el equipamiento completo y el mantenimiento de las maquinarias que funcionan en el Centro Verde y las erogaciones operativas que de ellos deriven, excluyendo las vinculadas al personal y al mantenimiento de la higiene del mismo.
3. Garantizar la seguridad dentro de cada Centro Verde.
4. Proveer el material de difusión necesario a fin de llevar adelante la campaña de concientización de la comunidad.
5. Colocar y mantener contenedores garantizando el traslado del contenido de los contenedores utilizados para la disposición inicial de residuos fracción secos al Centro Verde.
6. Garantizar que cada una de las Cooperativas de Recicladores Urbanos dispongan de la administración de un Centro Verde.
7. Garantizar el traslado del negativo o rechazo producido en los Centros Verdes hacia los Centros de Disposición Final de Residuos.
8. Afectar cómo mínimo un RESPONSABLE DE GRUPO (RG) por cada 60 RU que lleven la tarea de prestación del SPRD en cada una de los Municipios, con el objeto de monitorear el cumplimiento de los Programas y asistir a las COOPERATIVAS en las prestaciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



9. En el marco de los convenios de Responsabilidad Social Empresaria, garantizar que los grandes generadores cedan gratuitamente el residuos sólidos urbano fracción seca a las Cooperativas

Artículo 10°.- Créase el Registro de Recicladores Urbanos de RSU fracción secos de la Provincia de Buenos Aires -RUBA-, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación provincial, quien reglamentara su funcionamiento. El RUBA funcionara en forma descentralizada a través de Registros Municipales ubicados en los distintos partidos, quienes se encargaran de la inscripción de los Recicladores Urbanos.

Artículo 11°.- Créase el Registro de Cooperativas de Recicladores de RSU fracción secos de la Provincia de Buenos Aires -CRUBA-, que funcionara de manera centralizada y estará a cargo de la Autoridad de Aplicación provincial quien reglamentara su funcionamiento.

Artículo 12°.- En el Registro de Recicladores de RSU fracción secos de la Provincia de Buenos Aires -RUBA-, deberán inscribirse de manera gratuita los RU que realicen la tarea de recolección RSU fracción secos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación proveerá de manera gratuita a los inscriptos de una credencial que deberá ser utilizada durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 13°.- En el Registro de Cooperativas de Recicladores Urbanos de RSU fracciones secas de la Provincia de Buenos Aires -CRUBA- deberán inscribirse de manera gratuita las cooperativas de Recicladores Urbanos que realicen la tarea de recolección de RSU fracción secos en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo municipal deberá incorporar a los Recicladores urbanos debidamente inscriptos y a las cooperativas de RU debidamente inscriptas, a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente.

Artículo 15°: Los Recicladores Urbanos de RSU fracción secos inscriptos en el RUBA, se encuentran habilitados para recolectar las bolsas con residuos reciclables y todo otro material reciclable que haya sido descartado y que se encuentre depositado en la vía pública del territorio de la provincia de Buenos Aires.
Los Recicladores Urbanos establecerán acuerdos con los grandes generadores que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



deberán ceder de manera gratuita los residuos sólidos urbanos fracción seca, estableciéndose frecuencias del retiro de dicho material.

Artículo 16°: Los Recicladores Urbanos inscriptos en el RUBA se encuentran habilitados para ejercer su trabajo en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, otorgándose prioridad de trabajo en determinadas áreas a las personas físicas y cooperativas que tengan preexistencia en la tarea.

Artículo 17°: Los Recicladores Urbanos inscriptos deben declarar ante la Autoridad de Aplicación el recorrido y/o zona de desarrollo de su actividad en la vía pública, ya sea que la misma la realicen en forma individual o a través de cooperativas.

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación implementara programas de capacitación destinados a todos los inscriptos en el Registro de RU, con el objeto de proteger la salud, la higiene y la seguridad laboral durante el ejercicio de la actividad, como así también, promocionar una adecuada planificación de la actividad, evitando que el desarrollo de la misma redunde en menoscabo de la limpieza e higiene de los Municipios. Los programas deberán diseñarse teniendo como ejes, además, los siguientes puntos:

- a. Formación y asesoramiento para la constitución de cooperativas y/o emprendimientos productivos.
- b. Capacitación en oficios, formación profesional y comercialización.
- c. Programa de salud específico para los inscriptos y su grupo familiar.

Artículo 19°: Los Recicladores inscriptos en el RUBA deben participar de los Cursos anuales destinados a brindar información y capacitación sobre la totalidad del material recuperable para su posterior reciclaje y comercialización. Se certificara el oficio de reciclador a través del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

De o c r e

Artículo 20°: El recuperador que incurra en faltas y/o contravenciones reiteradas será pasible de la suspensión de su credencial, pudiéndose llegar al retiro definitivo de la misma conforme a las condiciones que fije oportunamente el RUBA. La Autoridad de Aplicación, deberá aprobar el Reglamento de Control que regirá para todas las Cooperativas y permitirá evaluar el cumplimiento de la presente norma.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 21°.- Prohíbese la entrega y/o comercialización a los RU y cooperativas de residuos alimenticios cualquiera sea su procedencia.

Artículo 22°.- La presente Ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 23°.- Comuníquese, etc.


Dr. RAUL JOAQUIN PEREZ
Presidente
Bloque F.P.V. / P.J.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Ing. FRANCISCO ANTONIO LA PORTA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Reconocemos que existen en la provincia de Buenos Aires un numeroso grupo de personas que viven de la recolección, clasificación y posterior venta o agregado de valor de los residuos sólidos urbanos secos. Los motivos por los cuales dichas personas realizan dicha actividad responden a causas múltiples y complejas, pero también reconocemos que es una actividad económicamente rentable y ambientalmente necesaria dada la creciente generación de residuos en el Área Metropolitana en particular y en la Provincia de Buenos Aires en general.

El proyecto de Ley entiende la Gestión Social para la Recolección Diferenciada (SPRD) como la herramienta necesaria para implementar la Gestión Integral de los Residuos Urbanos en la provincia de Buenos Aires, permitiendo la recuperación de materiales reciclables y reutilizables en concordancia con los principios establecidos en la Ley de presupuestos mínimos de residuos sólidos urbanos N° 25.916 y Ley provincial N° 13.593.

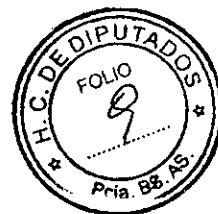
El mismo esta fundamentado en el cumplimiento de los principios de la Ley N° 25.916, a saber:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Asimismo, el proyecto tiene su arraigo en la Ley Provincial N° 13.593 que en relación al aprovechamiento económico de los residuos, establece que el mismo debe tender a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Cabe mencionar además, que la norma que se eleva esta en concordancia con el principio "de Responsabilidad del Causante" establecido en la Ley provincial, "por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación". Entendiendo que la futura ley de residuos de Envases permitirá sufragar los costos que implica la Gestión Social para la Recolección Diferenciada. (Ver proyecto de ley de Residuos de Envases presentado por la Diputada Karina Nazabal Expediente D 1074/11-12).

Sin duda a la fecha existe un vacío legal y el presente proyecto de Ley es una herramienta idónea y necesaria para promover la inclusión económica y social de los recicladores urbanos y establecer su prioridad en la contratación y prestación del sistema público de manejo de residuos sólidos urbanos secos en la provincia de Buenos Aires.

Hemos compartido el 10 de Junio del presente año en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, un Taller de trabajo con diferentes actores, tanto públicos como del sector de los recicladores urbanos para poder analizar en conjunto y con detalle el proyecto de Ley.

En ese marco de trabajo fueron escuchadas las ideas e impresiones, de las siguientes organizaciones de recicladores urbanos: Cooperativa "Creando Conciencia", Unión de Cartoneros, Cooperativa Tren Blanco, Cooperativa La Toma del Sur, Planta de Reciclado José León Suarez, Cooperativa El Alamo, Cooperativa Integral de Reciclado Juana Azurduy (Ciruja), el Movimiento de Trabajadores Excluidos MTE y miembros de la Fundación Directorio Legislativo y Fundación Cambio Democrático.

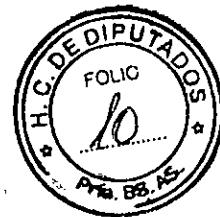
Asimismo nos acompañaron funcionarios del área de residuos sólidos urbanos del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable -OPDS-, de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

El presente proyecto de Ley quiere hacer visibles diversos temas referidos a los recicladores urbanos, tales como la contribución que realizan como trabajadores cuidando el ambiente, la salud, la economía formal y las gestiones de residuos sólidos urbanos secos municipales. Teniendo como finalidad regular condiciones de trabajo comunes y mejores, en todo el territorio de la provincia, sin dejar de lado la capacitación y conocimiento para la profesionalización de la actividad.

Para eso se crean dos Registros: el de Recicladores Urbanos de RSU fracción secos de la Provincia de Buenos Aires y el de Cooperativas de Recicladores de RSU fracción secos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de la Provincia de Buenos Aires que estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación provincial quien reglamentara su funcionamiento.

Las inscripciones a dichos Registros serán gratuitas y se les proveerá de manera también gratuita a los inscriptos una credencial que deberá ser utilizada durante el desarrollo de la actividad.

A través de sus 23 artículos el proyecto establece derechos para los recicladores urbanos y sus correlativas obligaciones como prestadores del servicio público de recolección de los residuos fracción secos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. A.